

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001333502620130000801  
EJECUTANTE: ABRAHAM IGNACIO ZAMUDIO ZAMUDIO  
VALENCIA  
EJECUTADO: HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E. (Hoy  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD SUR E.S.E.)  
ACCIÓN: EJECUTIVO LABORAL

---

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 200 del expediente consistente en *"Decretar el embargo y retención... de los dineros... que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR .E.S.E., posea en las diferentes entidades Bancarias BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente N°. 4869998072; cuenta Corriente 4869998056, y cuanta de ahorros N°. 4800398820; BANCO DE BANCOLOMBIA, cuenta de Ahorros N°. 56763560762, y cuenta de Ahorros N°. 56763561033; y del BANCO AV-VILLAS, cuenta N°. 59022582, y cuenta de Ahorros N. 59022657..."* es del caso requerir a la citadas entidades financieras con el propósito que se sirvan certificar la naturaleza de las referidas cuentas bancarias.

En consecuencia, se dispone que, por **SECRETARÍA**, se oficie a los BANCOS DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y AV-VILLAS, para que remita certificación bancaria respecto de si la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., es titular de cuentas bancarias referidas en el párrafo precedentes, y en caso de ser afirmativo, indique la naturaleza jurídica de los dineros depositados en las referidas cuentas, en especial, si gozan del beneficio de la inembargabilidad.

Se debe advertir, que una vez recibido el oficio, la entidad deberá atender lo solicitado en el término de diez (10) días, y que el incumplimiento de esta orden

acarrea la imposición de las sanciones previstas numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá a través de su apoderado judicial, retirar el oficio citado de la Secretaría del Despacho, dar el trámite correspondiente ante las entidades financieras antes requeridas y aportar constancia de ello al expediente, so pena de declarar el desistimiento de la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 42 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA